

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDAS
Radicado: 680014003001-2022-00422-00
Demandante: CRISTIAN FERNANDO BAUTISTA BOHORQUEZ
Apoderado: SERGIO FERNANDO PEREZ ARAQUE
Demandados: HECTOR SANCHEZ RUEDA y MARIA EUGENIA BECERRA
GAMBOA

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 11 de agosto del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por CRISTIAN FERNANDO BAUTISTA BOHORQUEZ a través de apoderado judicial contra HECTOR SANCHEZ RUEDA y MARIA EUGENIA BECERRA GAMBOA se declara inadmisibile la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- Aportar en debida forma el poder, teniendo en cuenta que éste fue dirigido a los Jueces Civiles del Circuito de Floridablanca, además, sólo fue otorgado para interponer demanda contra MARIA EUGENIA BECERRA GAMBOA, y se solicita librar mandamiento de pago contra MARIA EUGENIA BECERRA GAMBOA y HECTOR SANCHEZ RUEDA. poder que puede ser conforme lo preceptúa el art 5 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto allegarlo autenticado conforme a los lineamientos del Código General del Proceso.

b.- Se indique la dirección de notificación del profesional del derecho, atendiendo que sólo se enuncian en el acápite de notificaciones el de la parte demandante y demandados.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) allegar en debida forma el poder e indicar la dirección de notificación del apoderado demandante conforme se precisa en los literales a y b, sin necesidad de allegar copia para traslado y archivo.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 26 DE AGOSTO DE 2022